

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.350 de Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación y/o la autoridad competente, a efectos de incorporarse al “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, creado por el Artículo 2º de la Ley Nro. 27.350 y conforme la invitación establecida en el Artículo 12º de la misma ley.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Queda facultada a realizar e impulsar investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos un registro voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nacional Nro. 27.350 la inscripción de los pacientes y familiares que presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de septiembre de 2018

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA